

## VISTOS

- 1.- La Ley N° 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- Los Artículos 6°, 7°, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- 3.- Los Artículos 1°, 2°, 3° y demás normas pertinentes, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- El Decreto Ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
- 5.- La ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- La Resolución Exenta N° 1600, del año 2008, modificada por los Dictámenes N° 15.700 de 2012, y N° 33.701 de 2014.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 3936 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra como Alcalde a don Juan Eduardo Delgado Castro.
- 8.- El Decreto Alcaldicio N° 408, de fecha 30 de octubre de 1998, que nombra en el cargo de Secretario Municipal titular, a doña Laura González Contreras.
- 9.- El Decreto Alcaldicio N° 764, de fecha 01 de abril de 2019, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia del Secretario Municipal Titular.
- 10.- El Decreto Alcaldicio N° 3340 de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2020.
- 11.- El Decreto N° 3341 de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba la desagregación de los subtítulos del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos para el año 2020.
- 12.- El Decreto N° 3342 de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba los programas comprendidos en las áreas de gestión del presupuesto de la Municipalidad de Padre Las Casas, año 2020, y modificaciones posteriores.
- 13.- Las necesidades del servicio y la emergencia de salud pública de carácter nacional e internacional, decretada con fecha 30.01.2020, por la Organización Mundial de la Salud, debido al brote del denominado CORONAVIRUS covid-19.
- 14.- La modificación del el Decreto Supremo N° 4, del Ministerio de Salud Pública de fecha 06.03.2020, que decreta alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública.
- 15.- El plan de la Presidencia de la Republica para enfrentar el CORONAVIRUS, de 13.03.2020.
- 16.- Instructivo N° 3 del Presidente de la Republica de fecha 16.03.2020.
- 17.- Resolución Exenta N° 755, de fecha 16.03.2020, de la Intendencia Regional de la Araucanía, que imparte instrucciones de funcionamiento de los servicios públicos de la región de la Araucanía con motivo de la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud.
- 18.- Ordinario B51, N° 276 de 30.01.2020, del Ministerio de Salud Pública.

- 19.- Declaratoria de alerta roja por pandemia, que se encuentra vigente desde el 16 de marzo del 2020 y hasta que las condiciones así lo ameriten, emanada de la Oficina Nacional de Emergencias.
- 20.- Decreto N° 680, de fecha 18.03.2020, que declara estado de emergencia sanitaria.
- 21.- Resolución N° 215, de fecha 30.03.2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.
- 22.- Artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario. -
- 23.- Ordinario N° 180 que informa acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 122, de fecha 14 de abril de 2020.-
- 24.-Las Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, lo que motivó a la emisión del Decreto N° 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días a contar del 18.03.2020, instruyéndose a los diversos servicios públicos y a la sociedad civil adoptar medidas, mecanismos y decisiones tendientes a minimizar, evitar y disminuir los riesgos de contagio y de expansión del virus del COVID-19.-
- 2.- Que, en este sentido, es preciso consignar que las comunas de Temuco y Padre Las Casas, han sido decretadas en cuarentena colectiva obligatoria y con cordón sanitario.
- 3.- Que, la región de La Araucanía se ha convertido en una de las regiones con más personas contagiadas a nivel nacional y la que presenta mayor número de víctimas fatales de esta pandemia, lo que obliga a la Municipalidad de Padre Las Casas a adoptar medidas recomendadas por la autoridad sanitaria y exigidas por la comunidad en general.
- 4.- Que, el municipio debe adoptar medidas preventivas para protección de los vecinos y familias de la comuna, y evitar que éstos se expongan a un riesgo mayor de contagio y propagación del COVID-19.-
- 5.- Que, el artículo 4º de la Ley N° 18.695, dispone que “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con”: “letra b) La salud pública y la protección del medio ambiente”; y “letra i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes”.
- 6.- Que, por su parte el artículo 5º de la misma ley, dispone que “Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales”: “d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular”.
- 7.- Que, de igual forma, la contingencia sanitaria que estamos enfrentando como país, obligan tanto al Municipio como a los propios vecinos de la comuna, a implementar medidas de urgencia, emergencia, de autoprotección y de protección de los demás ciudadanos, que a la luz del poco o mínimo acatamiento de las recomendaciones de la autoridad sanitaria para el distanciamiento social y la cuarentena colectiva obligatoria, es que se ha hecho necesario hacer uso de las facultades legales y constitucionales de la Municipalidad, para imponer una norma general obligatoria en el territorio comunal, como la que se dispone en la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE

**MASCARILLAS Y PROTECCIÓN FACIAL EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS”.**

8.- La presente ordenanza tiene por objeto obligar a toda persona que transite por el espacio público o se encuentre en lugares de uso público, dentro del área urbana de la ciudad de Padre Las Casas, de forma peatonal o en vehículos con ventanas abiertas, deba hacer uso de mascarilla o elemento similar o análogo que proteja y cubra totalmente su nariz y boca, además de exigir idéntico elemento a todo ciudadano que concurra y transite al interior de un edificio, oficina o instalación de servicio público y/o municipal en el territorio de la comuna.

**APRUEBASE, “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS Y PROTECCIÓN FACIAL EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS”.**

**ARTÍCULO 1°.** Toda persona que transite por el espacio público o se encuentre en lugares de uso público, dentro del área urbana de la ciudad de Padre Las Casas, de forma peatonal o en vehículos con ventanas abiertas, deberá hacer uso de mascarilla o elemento similar o análogo que proteja y cubra totalmente su nariz y boca.

Igual medida se exigirá a todo ciudadano que concurra y transite al interior de un edificio, oficina o instalación de servicio público y/o municipal.

La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

Esta mascarilla o elemento de protección facial, podrá ser de cualquier material que cumpla el objetivo de cubrir totalmente su boca y nariz, pudiendo ser hecha en casa, que busque evitar que los fluidos que se expelen desde la vía nasal o bucal de una persona se traspasen a otras o a elementos e instalaciones de los espacios públicos y edificios públicos, así como también evitar y/o minimizar los riesgos de ser receptor de tales fluidos expedidos por otras personas.

Se deberá privilegiar el uso de mascarillas o protectores faciales artesanales, sin que resulte obligatorio que sea exclusivamente del tipo quirúrgica o clínico, dada la escases de estos últimos.

**ARTÍCULO 2°.** La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 1° de esta Ordenanza, se establece sin perjuicio de las demás medidas obligatorias decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como lavado frecuente de manos, el distanciamiento social u otras que la Autoridad Sanitaria y/o el Jefe de Defensa Nacional de la Región de La Araucanía, determinen.

**ARTÍCULO 3°.** La medida antes establecida, regirá a partir del día 17 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto Supremo N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile” o su prorroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

**ARTÍCULO 4°.** La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM.

**ARTÍCULO 5°.** La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, y/o la autoridad policial y/o militar a cargo de la seguridad y cumplimiento de las medidas de prevención y protección durante el estado de excepción constitucional vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, APLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**RODRIGO POBLETE RAMOS**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**  
ALCALDE

**JEDC/PVB/RUE/rue**

DISTRIBUCION:

- Administración
  - Alcaldía
  - Emergencia
  - JPL
  - Jurídico
  - Finanzas
  - Dideco
  - Of. Partes.
- ID:418942